

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. Nro. 110013103024202000239 00**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda conferido en la forma que indica el art. 74 del Código General del Proceso en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de Scotiabank Colpatria S.A., conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Teniendo en cuenta que conforme con lo previsto en las normas sustanciales, la calidad de título ejecutivo solo es reconocida al documento original suscrito por el deudor o su causante, APÓRTESE el original de los pagarés cuya ejecución se pretende junto con la correspondiente Escritura Pública que contiene el gravamen hipotecario.

Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar los títulos base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el número celular 3203352137.

3. DESACUMULESE en debida forma las pretensiones relativas al pagaré No. 204139051861 báculo de ejecución, indicando el valor de cada una de las cuotas en mora, los intereses de plazo y los moratorios con su correspondiente fecha de exigibilidad que se hayan causado hasta la presentación de la demanda. Igualmente, indíquese la suma de dinero que se pretende por capital acelerado, luego de descontar los instalamentos mencionados. Téngase en cuenta, que la demanda fue presentada el dos (2) de septiembre del año en curso y conforme la fecha de exigibilidad de cada emolumento, es procedente el cobro de la cuota adeudada en el mes de agosto de esta anualidad.
4. Sírvase adecuar la fecha de pago de cada emolumento, pues la indicada en la demanda no se ajusta a lo pactado en el título valor aportado.
5. Dese cumplimiento al inciso 5° del numeral 1° del artículo 468 del C. G. P., informando bajo la gravedad de juramento si ha sido citado Scotiabank Colpatria S.A, en calidad de acreedor, por el Edificio Imperial P. H., en caso afirmativo indique la fecha de notificación en dicha actuación. Lo anterior conforme la anotación No. 11 del certificado de libertad y tradición No. 50C – 663999.

6. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la causal para acelerar el plazo respecto del pagare No. 204119034208 de las que se enumeran en el mismo, puesto que en la demanda se refiere que los demandados se encuentran al día, en caso de hallarse en mora, adecúense las pretensiones conforme a lo mencionado en el numeral 3 de esta providencia.
7. Allegue de manera legible la totalidad de las documentales que acompañan el escrito de demanda, como quiera que los aportados dificultan revisar el estudio de los mismos.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el  ESTADO Nro. _____  Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--